

*Aprender a proteger
los datos personales
de nuestros
alumnos y alumnas*

D A T O S

EDUCANDO EN PRIVACIDAD

“ Aprender a proteger
los datos personales
de nuestros
alumnos y alumnas ”

audidat
PROTECCIÓN DE DATOS





**GUÍA DE PROTECCIÓN
DE DATOS PARA CENTROS DOCENTES**

EDUCANDO EN PRIVACIDAD

Isidro Gómez-Juárez Sidera
Departamento Técnico-Jurídico de Audídat

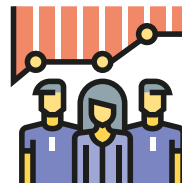




“... todos los centros docentes están obligados a observar con exquisita diligencia la normativa de protección de datos personales, ...”

1

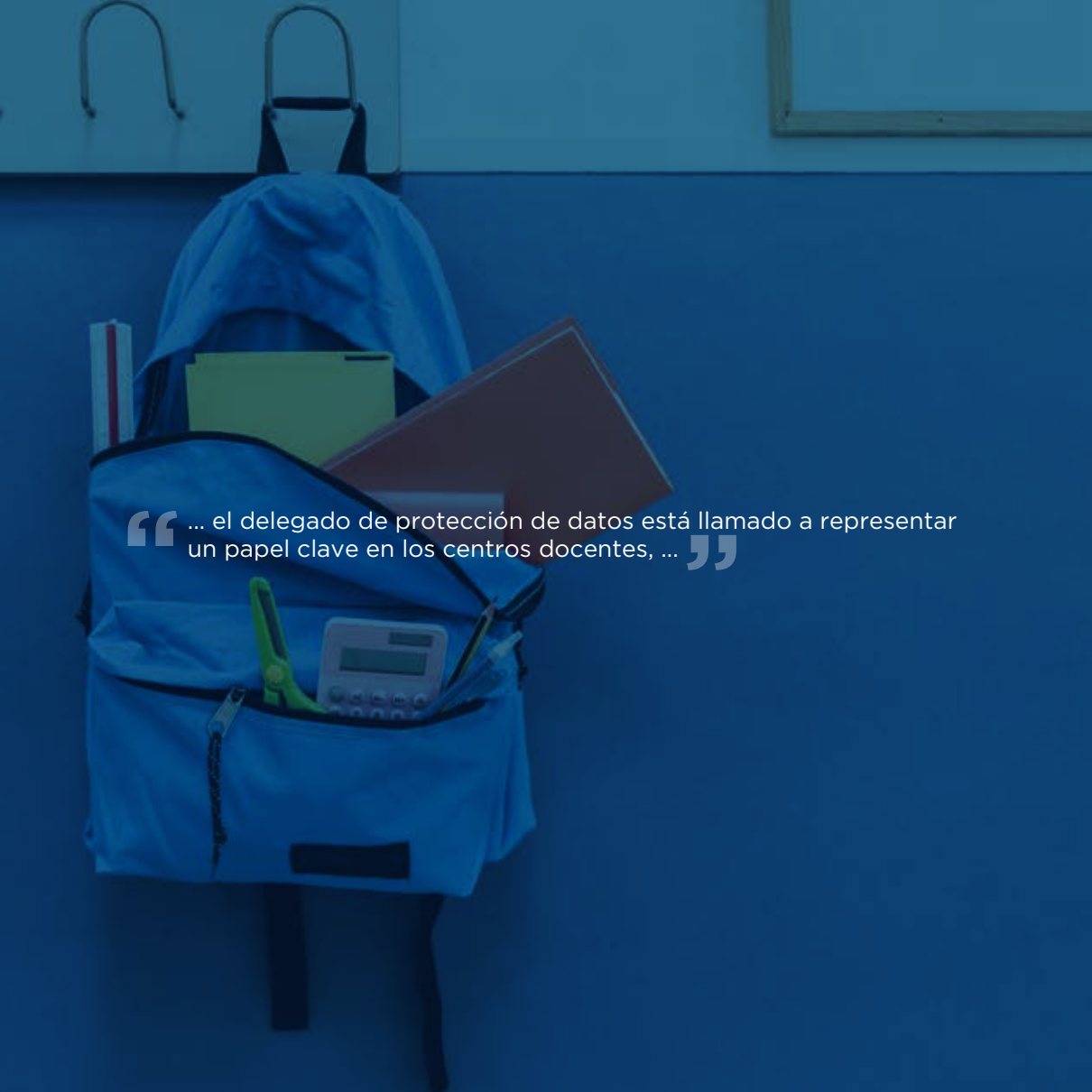
LA PROTECCIÓN DE DATOS, Un derecho fundamental de todo el alumnado



La protección de los datos personales es un derecho fundamental reconocido en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y por nuestro Tribunal Constitucional. En su consecuencia, en Europa y en España existen normas de protección de datos concebidas para facilitar a los ciudadanos el control de su información personal.

En este sentido, el renovado marco normativo europeo y español de protección de datos, tras la aprobación del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), incide sobre la especial vulnerabilidad de los menores de edad, así como en la necesidad de dotar de una protección específica a sus datos personales, ya que estos pueden ser menos conscientes de los riesgos, consecuencias, garantías y derechos concernientes al tratamiento de su información.

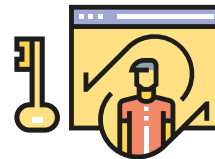
En su consecuencia, todos los centros docentes están obligados a observar con exquisita diligencia la normativa de protección de datos personales, a fin de preservar la dignidad y los derechos fundamentales de los alumnos y alumnas, así como garantizar el adecuado desarrollo de su personalidad, en el ámbito educativo.

A blue backpack is hanging on a wall, filled with school supplies. The backpack is open, revealing several books, a calculator, and a pair of scissors. The background is a plain wall with a whiteboard visible in the upper right corner.

“ ... el delegado de protección de datos está llamado a representar un papel clave en los centros docentes, ... ”

2

EL DELEGADO de protección de datos, figura clave




El Reglamento General de Protección de Datos ha introducido una nueva y trascendental figura, de designación obligatoria para todos los centros docentes que ofrezcan enseñanzas en cualquiera de los niveles establecidos en la legislación reguladora del derecho a la educación: el denominado «delegado de protección de datos», más conocido por sus siglas, DPD.

De tal modo, el delegado de protección de datos está llamado a representar un papel clave en los centros docentes, pues ha de participar en todas las cuestiones relativas a la protección de datos personales que tengan lugar en los mismos.

Entre sus funciones más importantes, se encuentran las de informar, asesorar y supervisar el cumplimiento de la normativa de protección de datos en el centro, así como la de atender las reclamaciones que se puedan presentar en esta materia por parte de los padres y madres, alumnos y alumnas, o por el propio profesorado y personal de administración y servicios.

Así mismo, todos los centros docentes están obligados a comunicar la designación de su delegado de protección de datos a la autoridad de control competente (Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, autoridad autonómica de control), pues este debe actuar como interlocutor del centro ante dicha autoridad

The image features a dark blue background with several stacks of light-colored wooden blocks. The blocks are arranged to spell out the word 'IDEA' in large, bold letters. The 'I' is on the left, 'D' is in the center, 'E' is to the right of 'D', and 'A' is on the far right. Each letter is formed by one or more blocks stacked on top of each other. Overlaid on the 'D' and 'E' blocks is a white quote: "... los centros educativos deben garantizar, en el desarrollo de dichas actividades, la protección del interés superior del menor y sus derechos fundamentales, ...". The quote is enclosed in large, stylized white quotation marks.

“... los centros educativos deben garantizar, en el desarrollo de dichas actividades, la protección del interés superior del menor y sus derechos fundamentales, ...”


3

PROTECCIÓN DE DATOS DEL ALUMNADO en internet



La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales presta una especial atención a la protección de datos de los menores en internet, recogiendo obligaciones específicas para los centros educativos en relación con el desarrollo de actividades en las que participen los alumnos y alumnas menores de edad.

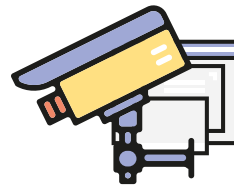
En tal sentido, la LOPDGDD establece que los centros educativos deben garantizar, en el desarrollo de dichas actividades, la protección del interés superior del menor y sus derechos fundamentales, especialmente el derecho a la protección de datos personales, en la publicación o difusión de su imagen o información personal a través de internet y redes sociales, debiendo contar con el consentimiento del menor o sus representantes legales (en el caso de que el alumno o la alumna sea menor de catorce años).



“ ... se habrán de evaluar aspectos tales como la necesidad o la idoneidad de la instalación de un sistema de videovigilancia en el centro, ... ”

4

VIDEOVIGILANCIA en los centros educativos



La Agencia Española de Protección de Datos ha constatado que la instalación de sistemas de videovigilancia en los centros educativos, con la finalidad de salvaguardar la seguridad e integridad tanto de las personas como de las propias instalaciones, es a día de hoy una realidad en un significativo número de centros, cuya tendencia va en aumento.

A este respecto, interesa subrayar que la utilización de este tipo de sistemas obliga a extremar las cautelas por parte de los centros educativos, pues supone una limitación del derecho fundamental a la protección de datos personales tanto de los alumnos y alumnas como del propio profesorado, entre otros.

En su consecuencia, se habrán de evaluar con detenimiento aspectos tales como la necesidad o la idoneidad de la instalación de un sistema de videovigilancia en el centro, la ubicación de las cámaras que lo integran, la seguridad del acceso a las imágenes objeto de grabación, o la manera de informar a los miembros de la comunidad educativa sobre la existencia de dicho sistema y los derechos que tienen en relación el mismo.



“ ... nuestro sistema educativo tiene el deber de garantizar la plena inserción de los alumnos y alumnas en la sociedad digital, ... ”

5

LA FORMACIÓN como pilar fundamental para la protección de los menores



La formación y concienciación de los menores para lograr que hagan un uso equilibrado y responsable de los dispositivos digitales y de las redes sociales es uno de los principales objetivos establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

De tal manera, nuestro sistema educativo tiene el deber de garantizar la plena inserción de los alumnos y alumnas en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso de los medios digitales que sea seguro y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales.

A tal fin, el profesorado deberá recibir las competencias digitales y la formación necesaria para la enseñanza y transmisión de dichos valores y derechos.

A dark blue, monochromatic photograph of a desk. In the foreground, a pencil lies horizontally across the middle. To the left, a spiral-bound notebook is partially visible. To the right, an open notebook with lined pages is shown. The background consists of a textured surface, possibly a desk or a book cover. The overall lighting is soft and directional, creating subtle shadows and highlights on the objects.

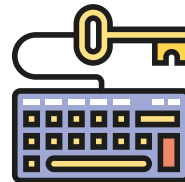
“

... plataformas que ofrezcan garantías suficientes en relación con la seguridad de sus datos personales, ...

”

6

USO DE PLATAFORMAS educativas y de gestión



La creciente utilización de plataformas educativas y de gestión en los centros docentes, más allá de sus innegables ventajas, conlleva importantes implicaciones para la protección de los datos personales de los alumnos y alumnas.

En este sentido, es trascendental que el centro realice una reflexión y evaluación previas de los riesgos que plantea el uso de este tipo de tecnología para los derechos y libertades del alumnado, eligiendo únicamente aquellas plataformas que ofrezcan garantías suficientes en relación con la seguridad de sus datos personales, tanto desde un punto de vista técnico como organizativo, dando con ello cumplimiento a los principios de la «protección de datos desde el diseño y por defecto» que recoge el Reglamento General de Protección de Datos.

EDUCANDO EN PRIVACIDAD

GUÍA DE PROTECCIÓN
DE DATOS PARA CENTROS DOCENTES

El Reglamento General de Protección de Datos, que sienta las bases de las próximas décadas para la protección de los datos personales en Europa, contiene hasta 21 referencias explícitas a la palabra «niño». Este dato refleja la importancia de dotar de una protección específica a los datos de los menores, ya que estos pueden ser menos conscientes de los riesgos, consecuencias, garantías y derechos concernientes al tratamiento de su información personal.

En una misma línea, nuestra Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, aprobada en 2018, profundiza en la protección de los datos de los menores mediante el establecimiento de salvaguardias reforzadas en distintos ámbitos, incluyendo, como no puede ser de otra manera, el entorno educativo.

De tal modo, los centros docentes se configuran en la primera piedra para la construcción de una sociedad digital caracterizada por una adecuada protección de los datos personales de los menores, que redunde asimismo en el respeto de su dignidad y sus derechos fundamentales y en la garantía del adecuado desarrollo de su personalidad.

AVISO IMPORTANTE: La presente Guía no ha sido elaborada en nombre, por cuenta o en colaboración con ninguna autoridad de protección de datos. La información de carácter general presentada en la misma tiene como exclusiva finalidad contribuir al fomento de una cultura de protección de datos en los centros docentes, sin que constituya en caso alguno asesoramiento de ningún tipo. Deberá hacerse un uso responsable de la misma, debiendo atenderse, siempre y en todo caso, a lo establecido en la normativa vigente de protección de datos personales y a las indicaciones, consejos y recomendaciones de las autoridades de control competentes. En tal sentido, los autores no se hacen responsables de un mal uso de la misma por parte de sus destinatarios. La presente Guía está elaborada a fecha 2 de enero de 2020 y los autores no asumen compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.